## MINISTERIO DE ECONOMÍA

5725

ORDEN ECO/629/2002, de 28 de febrero, por la que se encomienda a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras la liquidación de la Mutualidad de Previsión Social de la Acumulación de la Energía (en liquidación).

La Asamblea General Extraordinaria de la Mutualidad de Previsión Social de la Acumulación de la Energía, celebrada el día 13 de diciembre de 2001, acordó solicitar que la liquidación sea encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras. Asimismo, en dicha Asamblea se acordó aceptar la renuncia al cargo presentada por los liquidadores de la entidad.

A la vista de todo lo anterior, considerando la solicitud formulada por la Asamblea General de la entidad y la ausencia de liquidadores, y visto lo dispuesto en el artículo 31, número 1, letras c) y d), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

Este Ministerio ha acordado encomendar la liquidación de la entidad «Mutualidad de Previsión Social de la Acumulación de la Energía» a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

5726

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, del Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —protocolo general— suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Aragón, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.

Suscrito con fecha 14 de febrero de 2002, Convenio de colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Aragón, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos, del artículo 8, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 25 de febrero de 2002.—El Director general, José López Calvo.

#### **ANEXO**

Convenio de Colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica

En Madrid, a 14 de febrero de 2002.

#### REUNIDOS

De una parte, la Oficina Española de Patentes y Marcas, representada por el ilustrísimo señor don Carlos González-Bueno Catalán de Ocón, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al artículo 4.1 de la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo, modificado por Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 682/2000, de 5 de mayo;

De otra parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, representada por el excelentísimo señor don José Porta Monedero, Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 24 de julio de 2001.

#### MANIFIESTAN

Que la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM, es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión, de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos, de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente Convenio.

Que el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, tiene competencia e interés en facilitar información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de su ámbito territorial.

En virtud de lo cual,

#### ACUERDAN

Primero. Suministro gratuito de documentación de la OEPM.—La OEPM se compromete a suministrar, de forma gratuita, al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen. Una suscripción en soporte CD-ROM a los Boletines de Propiedad Industrial, tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de información que se publiquen por parte de la OEPM. Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes

junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Invenciones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. Acceso directo a los servicios de la OEPM.—La OEPM otorgará al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADEX en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADEX e INPAMAR.

La OEPM suministrará, de modo gratuito, una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo, la OEPM suministrará al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, si éste así lo requiere, la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

En el caso de que el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo tuviera más de un centro lo previsto en esta cláusula en relación con las bases de datos, se suministrará para cada centro.

Tercero. Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30 por 100.

Cuarto.—Servicios propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.—El Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal, y en concreto, los siguientes:

Copias de los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial.

Copias de otras publicaciones de la OEPM.

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la  ${\sf OEPM}.$ 

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. Precio de los servicios propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.—El Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta Oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto. Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.—El Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. Actividades de información tecnológica de la Comunidad Autónoma de Aragón.—El Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga. Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente, el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. Actividades conjuntas de divulgación.—La Oficina Española de Patentes y Marcas y el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo realizarán conjuntamente jornadas informativas, así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.), que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en cada caso concreto.

Noveno. Actividades de formación.—Para que el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula

sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo designado por éste. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Convenio*.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente Convenio.

Undécimo. Entrada en vigor y duración del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por períodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.—El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, José Porta Monedero.

### 5727

ORDEN CTE/630/2002, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 61.1 que «la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para su administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los Tratados y Acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.»

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden de 9 de marzo de 2000, establece, de conformidad con el artículo 62 de la citada Ley, que mediante Orden del Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales), aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Radiocomunicaciones, definiendo la atribución de bandas, subbandas, canales y circuitos radioeléctricos correspondientes, así como las demás características técnicas que pudieran ser necesarias.

Asimismo, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo con la reglamentación internacional sobre atribución y adjudicación de bandas y asignaciones de frecuencia, las disponibilidades nacionales e internacionales del espectro de frecuencias radioeléctricas y la demanda social, podrá establecer, entre otras, las siguientes previsiones:

La reserva de parte del espectro para servicios determinados.

Preferencias por razón del fin social del servicio a prestar.

Delimitación de las partes del espectro dedicadas a los diferentes usos. Determinación de las partes del espectro de frecuencias radioeléctricas que el Estado se reserva para uso propio o cesión en uso a otras Administraciones.

Previsión respecto de la utilización en el futuro de las distintas bandas de frecuencias.

La evolución tecnológica en materia de radiocomunicaciones en los últimos tiempos y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes de los que España forma parte hacen necesaria una nueva edición del Cuadro Nacional de Frecuencias que sustituya al aprobado mediante la Orden del Ministerio de Fomento de 22 de julio de 1998, y sus modificaciones. Dada la amplitud de las modificaciones que se han producido, resulta aconsejable aprobar un nuevo Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias que sustituya al hasta ahora vigente.

La elaboración de la presente Orden se ha atenido a los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter